

un situado de pie fijo , ò à lo menos , que no sea tan crecido , consideráse el Intendente , que podrá encargarse à las Justicias , y Ayuntamientos de los Pueblos donde estén situados Almacenes , que busquen Vecinos de confianza , que corran con esta comision , al respecto de un tanto por Racion de las que se subministren à la Tropa , lo tanteará , y acordará en esta parte , con intervencion del Contador Principal , lo que fuese mas ahorrativo al Rey.

## XVII.

Del mismo modo , si se diera el caso de que despues de hecho el repartimiento , y regulado el valor , que vendrá à tener de coste al Rey cada arroba de Paja , se presentáse alguna persona , que quisiese encargarse por via de obligacion al mismo , ò menor precio de la subministracion de aquel año en el todo , ò parte de los Cuarteles , se podrá proceder à la contrata bajo los resguardos , y seguridades convenientes ; pero sin el derecho de valerse de la Paja repartida , pues qualquiera que se encargue de la obligacion de proveer , no podrá quedarle mas privilegio , que el de ser preferido por el tanto à qualquier particular , que compre Paja para revenderla.

## XVIII.

Sin embargo lo prevenido en los Articulos antecedentes , siempre que el Intendente encuentre , que alguno de ellos no es adaptable à la práctica , ò que conviene variarlo en parte , ò en el todo , podrá hacerlo de acuerdo con el Contador Principal , dando cuenta à S. M. por la via reservada de Hacienda , para su inteligencia , y aprobacion. San Ildefonso 2. de Agosto de 1771. = D. Miguel de Muzquiz.

*Es Copia de la original.*

